



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ**

**Cereté, Córdoba, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)**

<b>Proceso</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>Radicado No</b>	<b>23-162-31-03-002-2024-00062-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>DISTRACOM S.A.</b>
<b>Demandados:</b>	<b>SOLUCIONES DE INGENIERÍA NÓMADAS S.A.S. RAFAEL DE JESÚS ARRIETA OTERO</b>

En lo que respecta a la cuantía se tiene que, el artículo 26 del C.G.P, señala: “*La cuantía se determinará así 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación*”. Para el presente se tiene que, la parte ejecutante pretende la ejecución de la suma contenida en el pagaré No 25931, la cual asciende al valor de TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL CIENTO QUINCE PESOS (\$380.613.115), extensión monetaria que supera los 150 SMLMV. Siendo entonces el juez competente para conocer del presente en primera instancia el Juez Civil del Circuito de Cereté, por lo que recae dicha competencia en esta judicatura.

Del documento aportado como título de recaudo ejecutivo, se percibe que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 422 del CGP para ser ejecutable. Asimismo, reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, satisfaciendo los requisitos de contener una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Aunado, del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que ésta reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado.

Es de advertir que de conformidad con art. 430 del CGP estipula que el juez librará orden de pago en la forma pedida o **en la que aquel considere legal** (se destaca), esto por cuanto en las pretensiones de la demanda se pide librar orden de pago por los siguientes conceptos: "1. Por el capital adeudado al día cuatro (04) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), un monto de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$368.275.974). 2. Por los intereses desde el día cuatro (04) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), un monto de DOCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$12.337.141).", y de la literalidad del título valor lo que se establece es la suma total de TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL CIENTO QUINCE PESOS (\$380.613.115), por lo que libraré mandamiento de pago por esta última suma más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago.

En lo que respecta a las medidas cautelares serán decretadas, las pedidas por encontrarlas el despacho precedente.

Por todo lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cerete,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de DISTRACOM S.A, y en contra de SOLUCIONES DE INGENIERÍA NÓMADAS S.A.S. y RAFAEL DE JESÚS ARRIETA OTERO, por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL CIENTO QUINCE PESOS (\$380.613.115), más los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha de su pago, de conformidad a las razones esgrimidas en este proveído.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente el contenido de este auto a los ejecutados en la forma establecida en el CGP o en la Ley 2213 de 2022, haciéndoles las prevenciones de los Artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tengan para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

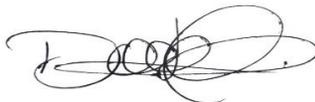
**TERCERO:** Se reconoce personería amplia y suficiente al profesional del derecho FREDY JAVIER PADILLA POLO, con cédula de ciudadanía No 1.067.968.711 y tarjeta profesional 397.875 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte ejecutante DISTRACOM S.A.

**CUARTO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No 140-74733 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Montería. **Por secretaría** líbrense los oficios del caso.

**QUINTO: DECRETAR** el embargo y retención de las cuentas bancarias que la sociedad ejecutada DISTRACOM S.A tenga en las siguientes entidades: Bancolombia; Banco Agrario de Colombia; Banco BBVA; Banco de Bogotá; Banco Davivienda; Banco Popular; Banco de Occidente; Banco AV Villas; Banco Colpatría. **Por secretaría líbrense** los oficios del caso.

Limítese la medida a la suma de \$570.000.000

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DANIEL ENRIQUE VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**